



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de julio de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-588-SPA-354 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) [en el domicilio ubicado en la calle Holbein, número 209, colonia Ciudad de los deportes, Alcaldía Benito Juárez] tienen hacinado a un perro talla grande color café oscuro en un reducido balcón (...) al que llama "coffee". El perro pasa la mayor parte del tiempo ahí, lleva varios meses, debe tener un poco más de un año de edad (...) está echado entre su comida (si es que le dejan), su propia orina y heces fecales (...) saca al perro después de las 10 pm (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo diversos reconocimientos de hechos en diferentes horarios y días en los cuales no se constató la presencia del ejemplar canino alojado en el balcón referido en la denuncia; no obstante al tratarse de un edificio con departamentos el personal de seguridad informó que el canino es alojado la mayor parte del tiempo al interior del departamento, por lo que se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien informa que desconoce si continúan los hechos denunciados, ya que no transita por esa zona, de lo que se haría llegar de más información y lo haría del conocimiento de esta entidad; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento no se ha recibido información adicional.



Por lo antes citado, esta Entidad, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual prevé: (...) **Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...).**

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Personal de esta entidad realizó dos reconocimientos de hechos en diversos horarios y días durante los cuales no se constató la presencia del ejemplar canino alojado en el balcón referido en la denuncia; no obstante al tratarse de un edificio con departamentos el personal de seguridad informó que el canino es alojado la mayor parte del tiempo al interior de departamento, por lo que se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante quien informa que desconoce si continúan los hechos denunciados, ya que no transita por esa zona, de lo que se haría llegar de más información y lo haría del conocimiento de esta entidad sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento no se ha recibido información adicional.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

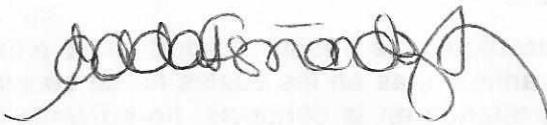
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C.I.D.U.D. DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org

KCH/FSC